

Seguridad jurídica ante la sobrecarga judicial

Hay una frase sobradamente conocida, muy querida para nosotros los notarios, de un ilustre Notario y Jurista, Joaquín Costa, que postula como “A notaría abierta, juzgado cerrado”.

Posiblemente sería en exceso pretencioso mantener, al menos hoy, la literalidad del aserto. Uno de los pilares en que se asienta un Estado de Derecho en sentido propio, es la existencia de una Judicatura, un Poder Judicial, que garantice y haga efectivos los derechos de los particulares: que juzgue y haga ejecutar lo juzgado. Y esa exigencia comporta correlativamente la sustracción de numerosos ámbitos de decisión a la mera voluntad de los particulares.

De ahí que exista, por una parte, un amplio campo reservado al conocimiento de los Tribunales, y por otro, que el recurso judicial se presente como última instancia garante de los derechos.

Eso es algo que los operadores jurídicos debemos tener presente, para evitar el pecado de soberbia de querer suplantar y arrogarse el papel que constitucionalmente está reservado a los Tribunales.

Sin embargo, la generalización en la conciencia y cultura popular de la existencia de esa instancia final de garantía que son los Tribunales, el derecho a su amparo, plasmada en frases como “eso lo veremos en el juzgado” u otras semejantes, porta en sí misma un peligro de hipertrofia que, al final, puede convertirla en una quimera.

Cuentan las crónicas la anécdota de un postu-lante que se alejaba sonriente del trono real, e interrogado sobre el si había sido feliz el desenlace de su petición de justicia, contestó “No, pero me han despachado pronto”. O sea, la Justicia, administrada tarde, puede no ser justicia.

Por eso, el derecho del ciudadano a acudir a los Tribunales ha de conciliarse con un sistema jurídico que evite que, a fuer de general, ese acceso devenga imposible.

Y ahí sí podemos los operadores jurídicos, sin pretender suplantarla, ayudar a la Administración de Justicia.

Podemos ayudar –y ese era el sentido de la frase de Costa- evitando la necesidad de recurso a la vía judicial. De ahí la utilidad social de potenciar y reforzar nuestro sistema de seguridad jurídica preventiva. En la medida en que la relación jurídica nazca salva de vicios, se evitará luego la necesidad de la contienda, y el recurso judicial. En la medida en que el notario controle la legalidad “ex ante”, será menos necesario que los Juzgados la restablezcan “ex post”.

Y podemos ayudar igualmente descargando a Juzgados y Tribunales de tareas, cargadas por unas u otras razones, a espaldas de los Jueces, que no comportan en rigor, un verdadero y estricto ejercicio de la potestad jurisdiccional.

La tantas veces prometida y otras tantas fracasada Ley de Jurisdicción Voluntaria debiera constituir una excelente oportunidad para ello, y por eso no debe cejarse en el empeño de sacarla adelante. Como ejemplo baste un botón: piénsese en el excelente resultado que en la práctica ha tenido el encomendar a los Notarios los expedientes de declaración de herederos en los casos más habituales.

Y posiblemente no faltarían supuestos en que los Notarios, funcionarios públicos, podrían igualmente colaborar en la Administración de Justicia en el sentido más amplio. Por sólo enumerar algunos casos: los procedimientos de subastas, arbitrajes, celebración de matrimonios –no son pocos los países dónde se recurre a los Notarios-, o incluso, cuando no estén afectados menores, divorcios de mutuo acuerdo.

Ello puede hacerse sin merma de las garantías, y de la competencia de los jueces y tribunales. Y posiblemente estas medidas no resolverían, por sí solas, el problema de la sobrecarga judicial, pero al menos, la aliviarían, y contribuirían así a hacer efectivo el derecho a la tutela judicial.

Manuel López Pardiñas